REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0535885
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Ayuntamiento de Santo Domingo Norte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1412
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted] jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026,** años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, reunida en cámara de consejo, dicta la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00521 de fecha 7 de agosto de 2025 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0535885
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Ayuntamiento de Santo Domingo Norte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en la plataforma virtual del Poder Judicial en fecha 3 de mayo de 2026 suscrito por la Lcda [redacted] en su propia representación.

2. En este recurso figura como recurrido el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte el cual no ha depositado su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En fecha 1 de octubre de 2021 la señora [redacted] ingresó a trabajar en el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Norte como encargada del Departamento de Relaciones Interinstitucionales del Departamento de Cooperación Internacional de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional devengando un salario de (RD$30,000.00) mensual; que en fecha 1 de octubre de 2024 fue desvinculada mediante comunicación emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Norte; la cual no conforme en fecha 23 de octubre del mismo año interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 7 de agosto de 2025 la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00521 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0535885
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Ayuntamiento de Santo Domingo Norte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

"PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el presente Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en fecha veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), por la señora [redacted], en contra del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NORTE, por haber sido incoado de acuerdo con las leyes que rige la materia; SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE PARCIALMENTE el referido recurso, en consecuencia, ORDENA al AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NORTE, pagar a favor de la señora [redacted], los valores siguientes: a) La suma de noventa mil pesos con 00/100 (RD$90,000.00), por concepto de indemnización, por haber laborado un periodo de tres (03) años, como empleado de estatuto simplificado, en virtud del artículo 60 de la Ley núm. 41-08; b) La suma de veinte mil setecientos sesenta y seis con 03/100 (RD$20,766.03), por concepto de quince (15) días de vacaciones, correspondientes a 1 año, en virtud de tres años (03) años de labores; c) La suma de veintidós mil quinientos pesos (RD$22,500.00), en razón de nueve (09) meses laborando durante el año dos mil veinticuatro (2024), por concepto de salario de navidad y d) La suma de cinco mil quinientos treinta y siete con 60/100 (RD$5,537-60), por concepto de cuatro (04) días laborados del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); TERCERO: RECHAZA la condena en daños y perjuicios y la imposición de astreinte exigidos por la recurrente, señora [redacted], por los motivos anteriormente expuestos; CUARTO: DECLARA libre de costas el presente proceso; QUINTO: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la recurrente, señora [redacted], a los recurridos, AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NORTE y su Alcaldesa LCDA. [redacted], así como a la Procuraduría General Administrativa, a los fines procedentes; SEXTO: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo " (sic)

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0535885
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Ayuntamiento de Santo Domingo Norte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Primer medio:** Violación a la tutela judicial efectiva, debido proceso y errónea aplicación de derecho. **Segundo medio:** Falta de valoración de las pruebas y violación al debido proceso. (sic)**.**

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.
7. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 3 de mayo de 2026, esto es, luego de su

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0535885
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Ayuntamiento de Santo Domingo Norte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.
9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.
10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0535885
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Ayuntamiento de Santo Domingo Norte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

11. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en la plataforma virtual del Poder Judicial en fecha 3 de mayo de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 27 de mayo de 2026.

12. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

13. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0535885
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Ayuntamiento de Santo Domingo Norte
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00521 de fecha 27 de agosto de 2025 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.